

ANEXO V

ACTA DE LA III REUNIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y MINUTA DE LA VIDEOCONFERENCIA

COMISIÓN DEL ACUERDO HIDROVIA PARAGUAY-PARANA
ACTA DE LA III REUNIÓN TÉCNICA JURÍDICA DEPENDIENTE DEL
SUBGRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ADUANEROS

En la ciudad de Iguazú República Argentina, los días 24 y 25 de marzo de 2019, se llevó a cabo la III Reunión Técnica Jurídica convocada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) atento a la continuidad de los trabajos que se establecieron en Acta del 14 y 15 de Marzo del corriente. El Sr. Administrador de la Aduana local extendió la bienvenida a las Delegaciones dándose inicio a la reunión. La lista de participantes consta como **ANEXO I**. La Agenda aprobada de la Reunión en conjunto con el grupo Técnico Informático consta como **ANEXO II**. Nota de fecha 27 de Mayo de 2019 de la presidencia ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia en cuatro páginas que se agregan como **ANEXO III**. Realizadas las formalidades, se procedió a desarrollar la siguiente agenda:

1. AVANCES DE LOS TRABAJOS SOBRE EL MIC/DTA FLUVIAL ELECTRÓNICO.

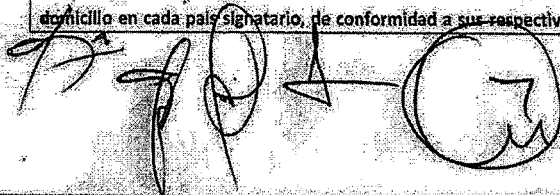
El grupo participó en los análisis que efectuaron los informáticos y operativos respecto de los progresos obtenidos desde la última reunión y las definiciones tratadas en esta. Cabe agregar que la representación de Uruguay tuvo participación a través de videoconferencia.

2. MODIFICACIÓN AL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA SOBRE ASUNTOS ADUANEROS.

REPRESENTANTE LEGAL de las Empresas Navieras en los países distintos a los de su bandera. Incorporación al Protocolo sobre Asuntos Aduaneros de la figura citada. (Propuesta de la delegación Argentina).

Artículo 13. — Para cubrir las obligaciones fiscales eventualmente exigibles durante el cumplimiento de la operación de tránsito, la totalidad de las unidades de transporte de las empresas intervinientes se constituyen en pleno derecho de garantía, a cuyo efecto estas empresas deberán registrarse ante las autoridades aduaneras de los países signatarios. En caso de impedimento para su aplicación el responsable podrá optar por otros tipos de garantías a satisfacción de la autoridad aduanera.

A los efectos del párrafo anterior, los representantes legales de las empresas deberán constituir domicilio en cada país signatario, de conformidad a sus respectivas legislaciones, en el cual serán



válidas todas las comunicaciones efectuadas. (Texto propuesto por la delegación Argentina en la III Reunión Técnico Jurídica 24/06/2019).

Conforme al compromiso asumido en la II Reunión Técnica Jurídica, la delegación argentina expuso su propuesta de modificación al Art. 13 del Protocolo sobre Asuntos Aduaneros HPP. En tal sentido, se comienza la argumentación tomando cuatro figuras, a saber, "Armador de la Hidrovia" (Art. 12 del Acuerdo); del Protocolo de Asuntos Aduaneros las definiciones de "Declarante" (Art. 1 inc. h), "Transportador o Transportista" (Art. 1 inc. o), "Operador de transporte multimodal" (Art. 1 inc. p). Luego se analizaron los alcances de los Arts. 11 y 12 respecto a la Declaración de la mercaderías y responsabilidad, que dieron lugar a las consideraciones sobre el Art. 13 sobre garantías.

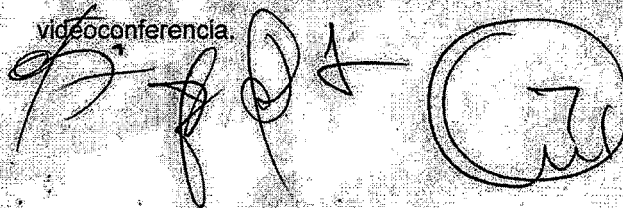
Se analizo el punto 3) de la nota de fecha 17/5/2019 de la Aduana Nacional de Bolivia recibida por e-mail de fecha 19/6/2019.

La delegación de Paraguay considera la propuesta desde la perspectiva de su legislación y los alcances que esta presenta sobre el transportista y su representación legal.

La delegación de Brasil expresó las implicancias de la figura en análisis desde su normativa, agregando que resultaría conveniente adicionar al texto el domicilio electrónico.

Recogidas las diferentes opiniones y leída la propuesta redactada por la delegación Argentina, se la considero pertinente. No obstante ello, la delegación de Paraguay elevará la propuesta de la delegación Argentina a consideración de sus autoridades para un mejor análisis y efectuará una devolución a través de una videoconferencia acordada para la primera quincena de Julio. La delegación Argentina coordinará la misma.

Los temas analizados en la reunión serán puestos a consideración de las delegaciones de Uruguay y Bolivia a quienes se invita a participar de la videoconferencia.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are three distinct signatures. To the right of these is a large, circular stamp or seal containing a stylized signature or set of initials.

3. PRÓXIMA REUNIÓN

Las delegaciones manifiestan que sería convocada conforme las necesidades, animando a las partes a participar de la videoconferencia a fin de concluir con las modificaciones.

Por la delegación Brasil


Abg. HENRIQUE TORRES

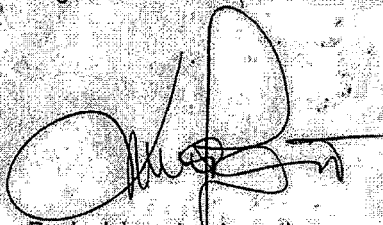
Por la delegación Argentina


Abg. JORGE F. PARED MELLA

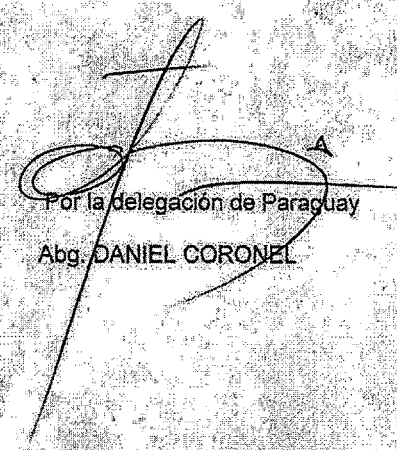
Por la delegación Argentina


Abg. DANIEL KOZA

Por la delegación Argentina


Abg. LORENA MARTIN

Por la delegación de Paraguay


Abg. DANIEL CORONEL

Por la delegación Argentina

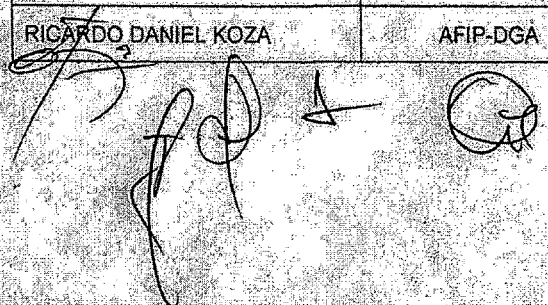

Pto. Focal PABLO VALLES

ANEXO I

COMISION DEL ACUERDO HIDROVIA PARAGUAY-PARANA
ACTA DE LA III REUNION TÉCNICA JURÍDICA DEPENDIENTE DEL
SUBGRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ADUANEROS

LISTA DE PARTICIPANTES

NOMBRE	INSTITUCION	CORREO ELECTRONICO
DANIEL CORONEL	DNA Paraguay	dcoronel@aduana.gov.py
HENRIQUE PINHEIRO TORRES	Receita Federal Brasil	Henrique.p.torres@receita.fazenda.gov.br
PABLO GABRIEL VALLES	AFIP-DGA	pvalles@afip.gob.ar
LORENA MARTIN	AFIP-DGA	mlorena@afip.gob.ar
JORGE PARÉD MELLA	AFIP-DGA	jparedmella@afip.gob.ar
RICARDO DANIEL KOZA	AFIP-DGA	rikoza@afip.gob.ar

Handwritten signatures and initials are present below the table. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are initials 'fd' and a checkmark. On the right, there is a circular stamp or signature.

ANEXO II

AGENDA TENTATIVA

Sede: Aduana, Zona Franca, Iguazú - Misiones.

Fecha: Lunes 24 y Martes 25 de Junio del 2019.

Horario de Inicio: 12:00hs.

2. Recepción de las delegaciones.

3. Aprobación de la Agenda.

4. MIC electrónico. Avances de los trabajos.

I. Comentarios.

II. Definiciones pendientes.

(a) **Precinto de Flotación.** Determinar si va a ser un dato obligatorio u optativo y en que instancia se registrará el mismo.

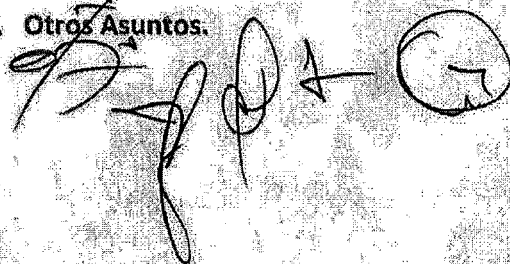
(b) Otras.

4. Modificación del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial HPP.

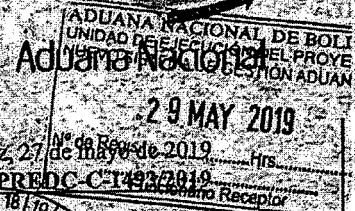
"REPRESENTANTE LEGAL" de las Empresas Navieras en los países distintos a los de su bandera. Incorporación al Protocolo sobre Asuntos Aduaneros de la figura citada: (Propuesta de la delegación Argentina).

5. Cronograma tentativo de implementación. Consenso de etapas. 4

6. Otros Asuntos.



ANEXO III



Señora
Emb. María del Carmen Almendras Camargo
Viceministra de Relaciones Exteriores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.

Ref.: Actas de la Comisión del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

Señora Viceministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de hacer referencia a la Reunión del Subgrupo de Trabajo de Asuntos Aduaneros llevada a cabo en la ciudad de Asunción - Paraguay, los días 26 y 27 de marzo de 2019, evento realizado en el marco de la LI Reunión de la Comisión del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná.

En el Acta del mencionado Subgrupo, se menciona que Bolivia hará conocer mediante los canales pertinentes sus comentarios a los acuerdos alcanzados durante la XIII Reunión Técnica Informática encargada de la implementación del MIC/DTA electrónico fluvial, debido a que la Aduana Nacional, no participó en la señalada reunión técnica que se efectuó en la ciudad de Iguazú - Argentina, el 12 y 13 de marzo del año en curso, en este sentido tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1. Transmisión de eventos según estructura de datos SINTIA 2. - A fin de realizar la transmisión de información bajo la estructura SINTIA 2, en primera instancia es necesario efectuar ajustes en el módulo de Manifiesto Fluvial del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA). Al respecto, considerando que actualmente la Aduana Nacional de Bolivia se encuentra implementando el SUMA para importaciones, no es posible efectuar los ajustes de manera inmediata, por lo cual se estima que los cambios podrían ser realizados hasta el cuarto trimestre de la presente gestión.

Por otra parte, a fin de establecer con precisión la fecha y evaluar el grado de urgencia para la implementación de dichos ajustes, es necesario conocer la fecha estimada de aprobación del nuevo Protocolo Adicional sobre Asuntos Aduaneros, instrumento mediante el cual se pondrá en vigencia el nuevo formato del MIC/DTA Fluvial.

Oficina Central La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008 / Casilla de Correo N° 13028 / La Paz - Bolivia

www.aduana.gob.bo • Línea gratuita: 800 10 5001



Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.



Oficina Central La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008 / Casilla de Correo N° 13028 / La Paz - Bolivia
www.aduana.gob.bo • Línea gratuita: 800 10 6001



Dirección General de Intereses Marítimos,
Fluviales, Lacustres y Marina Mercante

LA UNIDAD DE MARINA MERCANTE

De conformidad al Art. 299 y 302 de la Ley N° 166 del Transporte General,
Art. 29 del Reglamento de Transporte Acuático con la Modalidad de
Transporte Acuático y el Reglamento Nacional de Empresas, Agencias,
Navieras e Industrias Afines.

Se otorga el:

PERMISO DE OPERACIONES

En favor de la

Agencia Naviera "S. G. FLUVINTER
S.R.L.

N° de licencia

001/2019

N° de Matricula

RAN-SF-034-UMM.

Representante

Fernando Javier Loza Villamil

Domicilio Legal

Calle Romulo Gomez s/n entre la
Calle Sucre y Avaroa diagonal al
Comite Civico Puerto Quijarro - Santa
Cruz - Bolivia

Fecha de Expedición

04 de enero de 2019

Fecha de Vencimiento

04 de enero de 2020

Por lo tanto, a partir de la fecha la Empresa "S. G. FLUVINTER S.R.L." se
encuentra habilitada para prestar servicios como Agencia Naviera, en
concordancia con la Normativa Nacional y Acuerdos Internacionales
vigentes sobre la materia.

EN DATUM: Fecha: Fernando Bejar Rojas
JEFE DE LA UNIDAD DE MARINA MERCANTE

CAJINER: Juan Antonio Honor Berruillo

CAJINER GENERAL

CAJINER DE MARITIMISMO DE PROPIEDAD

[Firmas manuscritas]

COMISIÓN DEL ACUERDO HIDROVIA PARAGUAY-PARANA
VIDEOCONFERENCIA DEL GRUPO TÉCNICO JURÍDICO
DEPENDIENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ADUANEROS

El día 18 de Julio de 2019 se llevó a cabo la videoconferencia del grupo técnico jurídico convocada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) atento a la continuidad de los trabajos que se establecieron en Acta de la III Reunión Técnica Jurídica llevada a cabo los días 24 y 25 de Junio del corriente. El Sr. Pablo Valles inicia la misma. La lista de participantes – delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay - consta como **ANEXO I**. La propuesta de modificación al “PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA SOBRE ASUNTOS ADUANEROS” se agregan como **ANEXO II**. La Nota AN-PREDC-C-1493/2019 de fecha 27 de Mayo de 2019 de la Aduana de Bolivia se encuentran como Anexo III en Acta de la III Reunión indicada precedentemente. Realizadas las formalidades, se continuo con el análisis del punto 2) de la citada Acta como sigue:

1. FE DE ERRATAS.

Se observo un error en la fecha del Acta de la III Reunión Técnica Jurídica donde dice 24 y 25 de Marzo de 2019 debe decir 24 y 25 de Junio de 2019 compartiendo las delegaciones tal corrección.

2. MODIFICACIÓN AL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA SOBRE ASUNTOS ADUANEROS.

Se procedió a la lectura y análisis del punto 2) del Acta y la Nota AN-PREDC-C-1493/2019 para tratar la propuesta de la delegación Argentina de incorporar la figura del **REPRESENTANTE LEGAL** de las Empresas Navieras en los países distintos a los de su bandera. En tal sentido y tras un profundo intercambio se logro consenso para proponer la modificación al Art. 13 del citado “primer protocolo adicional de la HPP sobre Asuntos Aduaneros” de forma unánime por parte de las delegaciones participantes, quedando pendiente la delegación de Uruguay por no poder participar de la misma. A continuación consta el texto de la modificación propuesta;

Artículo 13. — Para cubrir las obligaciones fiscales eventualmente exigibles durante el cumplimiento de la operación de tránsito, la totalidad de las unidades de transporte de las empresas intervinientes se constituyen en pleno derecho de garantía, a cuyo efecto estas empresas deberán registrarse ante las autoridades aduaneras de los países signatarios. En caso de impedimento para su aplicación el responsable podrá optar por otros tipos de garantías a satisfacción de la autoridad aduanera.

A los efectos del párrafo anterior, las empresas deberán designar representante legal en cada país signatario, constituyendo domicilio legal de conformidad a sus respectivas legislaciones, en el cual serán válidas todas las comunicaciones efectuadas.

La información del registro podrá ser compartida por los países signatarios.

(Texto modificado en la III Reunión Técnica Jurídica del 24-25/06/2019 y Videoconferencia del 18/07/2019).

Lo analizado en la videoconferencia será puesto a consideración de la delegación de Uruguay.

Seguidamente, se consideró incorporar al presente en anexo, la versión última con todas las propuesta contenidas para ser tratado en el marco de la Comisión del Acuerdo.

Como conclusión se hizo mención que la propuesta seguirá por los canales correspondientes y previstos en el Acuerdo.

Sin mas se dio por concluida la videoconferencia.

COMISIÓN DEL ACUERDO HIDROVIA PARAGUAY-PARANA
VIDEOCONFERENCIA DEL GRUPO TÉCNICO JURÍDICO
DEPENDIENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ADUANEROS

LISTA DE PARTICIPANTES

NOMBRE	INSTITUCION	CORREO ELECTRONICO
DANIEL CORONEL	DNA Paraguay	dcoronel@aduana.gov.py
ALE KUSTER RACHID	DNA Paraguay	akuster@aduana.gov.py
JUANA VERONICA RODRIGUEZ	DNA Paraguay	jrodriguez@aduana.gov.py
HENRIQUE PINHEIRO TORRES	Receita Federal Brasil	Henrique.p.torres@receita.fazenda.gov.br
MARTIN KAMPF	MRE – Embajada del Brasil	martin.kampf@itamaraty.gov.br
EDGARDO SIGFREDO CUELLO	AFIP-DGA	escuello@afip.gob.ar
PABLO GABRIEL VALLES	AFIP-DGA	pvalles@afip.gob.ar
LORENA MARTIN	AFIP-DGA	mlorena@afip.gob.ar
JORGE PARED MELLA	AFIP-DGA	jparedmella@afip.gob.ar
RICARDO DANIEL KOZA	AFIP-DGA	rikoza@afip.gob.ar
FERNANDO CHAVEZ BARRIONUEVO	ADUANA NACIONAL	fchavez@aduana.gob.bo
CECILIA LOPEZ RASMUSSEN	ADUANA NACIONAL	celopez@aduana.gob.bo
WENDY TORREJON GOMEZ	ADUANA NACIONAL	wtorrejon@aduana.gob.bo
MOISES BORRAS LOZANO	ADUANA NACIONAL	mborras@aduana.gob.bo
DANITZA STAMBUK ZAMBRANA	ADM. SERV. PORTUARIOS DE BOLIVIA	Danitza.stambuk@aspb.gob.bo

ANEXO III

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)

SOBRE ASUNTOS ADUANEROS

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, convienen en suscribir el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná.

CAPITULO 1

Definiciones

Artículo 1. — A los fines del presente Protocolo, se entiende por:

- a. Tránsito aduanero internacional: Régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de un recinto aduanero a otro en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.
- b. Operación de tránsito aduanero internacional: Transporte de mercancías desde la jurisdicción de una aduana de partida hasta la jurisdicción de una aduana de destino ubicada en otro país, bajo el régimen establecido en el presente Protocolo.
- c. Aduana de partida: Oficina aduanera del territorio que comprende los cinco países signatarios del Acuerdo, bajo cuya jurisdicción se inicia una operación de tránsito aduanero internacional y donde son cargadas las mercancías en las unidades de transporte y colocados los precintos aduaneros.
- d. Aduana de embarque fluvial: Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción se realiza el transbordo de las mercancías, o se inicia el tramo fluvial de una operación de tránsito aduanero internacional.
- e. Aduana de desembarque fluvial: Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción se concluye el tramo fluvial de una operación de tránsito aduanero internacional, o se transbordan las mercancías a otro medio de transporte.
- f. Aduana de destino: Oficina aduanera del territorio que comprende los cinco países signatarios de este Acuerdo bajo cuya jurisdicción se concluye una operación de tránsito aduanero internacional y donde se ampararán las mercancías a un nuevo régimen aduanero.
- g. Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero, en adelante "MIC/DTA": El documento por el cual el declarante indica ante la aduana de partida el régimen aduanero que debe darse a las mercancías y proporciona las informaciones necesarias para su aplicación.
- h. Declarante: Persona que de acuerdo a la legislación de cada país signatario, solicita el inicio de

una operación de tránsito aduanero internacional en los términos del presente Protocolo, presentando un Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero ante la aduana de partida, y responde frente a las autoridades competentes por la exactitud de su declaración.

i. Control aduanero: Conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la aduana esté encargada de aplicar.

j. Depósito aduanero: Régimen especial en virtud del cual las mercancías son almacenadas bajo control de la aduana en un recinto aduanero constituido por edificación, con o sin playa, en un área determinada y habilitado para almacenar mercancías con suspensión del pago de los gravámenes de importación o exportación.

k. Garantía: Obligación que se contrae a satisfacción de la aduana, con el objeto de asegurar el pago de los gravámenes o el cumplimiento de otras obligaciones contraídas frente a ella.

l. Gravámenes a la importación o exportación: Derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones y exportaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Medio o unidad de transporte: Embarcación, barcaza, convoy, remolcador, vagón ferroviario, camión, contenedor o cualquier otro vehículo utilizado para el transporte de mercancías.

m. Medio o unidad de transporte: Embarcación, remolcador, vagón ferroviario, camión, barcaza, contenedor o cualquier otro instrumento utilizado para el transporte o carga, según corresponda, para el tránsito de mercancías. (Texto reformado en la II Reunión Técnico Jurídica 14/03/2019 - se excluyo la palabra CONVOY).

n. Transbordo: Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero, desde una unidad de transporte a otra, incluida su descarga a tierra, con el el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

o. Transportador o transportista: Persona física o jurídica habilitada para realizar el transporte de mercancías en los términos del presente Protocolo.

p. Operador de transporte multimodal: Persona jurídica habilitada para realizar operaciones de transporte de mercancías por más de un modo en los términos del presente Protocolo.

q. Tornaguía: Copia del MIC/DTA refrendada por la aduana de destino que acredita el cumplimiento de la operación de tránsito aduanero internacional.

r. Firma Digital: Es un conjunto de datos, medios electrónicos o digitales que permitan identificar al firmante y certificar la veracidad del documento digital, que según la normativa propia de cada Estado, reemplazan la firma manuscrita. (Incorporado en la 1 Reunión Técnico Jurídica 14/11/2018)

CAPITULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. — Las disposiciones del presente Protocolo son aplicables al transporte de mercancías en unidades de transporte, cuya realización incluya la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y comprenda al menos los territorios de dos países signatarios, cruzando como mínimo una frontera entre la aduana de partida y la aduana de destino.

Los términos de este Protocolo son aplicables al transporte de mercancías entre los países signatarios y al proveniente o destinado a terceros países que no sean parte en el mismo.

Artículo 3. — Los países signatarios acuerdan aplicar el régimen de tránsito aduanero a las mercancías que, transportadas bajo este régimen, deban entrar temporalmente en un depósito, en el curso de una misma operación de tránsito aduanero o ser objeto de transbordo.

CAPITULO III

Suspensión de gravámenes a la importación o exportación.

Artículo 4. — Las mercancías transportadas en tránsito aduanero internacional al amparo del presente Protocolo, no estarán sujetas al pago de gravámenes a la importación o a la exportación eventualmente exigibles mientras dure la operación de tránsito, con excepción del pago de tasas por servicios efectivamente prestados.

CAPITULO IV

Condiciones técnicas de las unidades de transporte

Artículo 5. — Las unidades utilizadas para el transporte de mercancías en aplicación del presente Protocolo deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a. Que se les pueda colocar precintos aduaneros de manera sencilla y eficaz;
- b. Que ninguna mercancía pueda ser extraída de la parte precintada de la unidad de transporte o ser introducida en ésta sin dejar huellas visibles de manipulación irregular o sin ruptura del precinto aduanero;
- c. Que no tengan ningún espacio oculto que permita disimular mercancías;
- d. Que todos los espacios capaces de contener mercancías sean fácilmente accesibles para inspecciones aduaneras; y
- e. Que sean identificables mediante marcas y números grabados que no puedan alterarse o modificarse.

Artículo 6. — Cada país signatario se reserva el derecho de formular observaciones a la aprobación de las embarcaciones o medios de transporte cuando no reúnan las condiciones mínimas a los efectos del control aduanero establecidas en el artículo anterior. No obstante, se comprometen a

no retrasar el transporte cuando las deficiencias comprobadas sean de poca importancia y no entrañen riesgos de fraude.

Artículo 7. — Las autoridades aduaneras podrán habilitar depósitos particulares a los efectos de almacenar repuestos y accesorios bajo control aduanero, indispensables para el mantenimiento de las unidades de transporte y equipos de las empresas de los otros países signatarios, que operen por la Hidrovía. El ingreso y egreso de los mismos estará exento de gravámenes a la importación y exportación.

Los repuestos y accesorios que hayan sido reemplazados serán reexportados a su país de procedencia, abandonados a favor de la Administración de Aduanas o destruidos o privados de todo valor comercial, bajo control aduanero, debiendo asumir el transportador cualquier costo que ello origine.

CAPITULO V

Precintos aduaneros

Artículo 8. — Los precintos aduaneros utilizados en una operación de tránsito aduanero internacional efectuada al amparo del presente Protocolo deben responder a las condiciones mínimas prescriptas en su Apéndice I.

Los países signatarios aceptarán los precintos aduaneros que respondan a las condiciones mínimas prescriptas, cuando hayan sido colocados por las autoridades aduaneras de otro país. Tales precintos gozarán, en el territorio de los demás países signatarios, de la misma protección jurídica que los precintos nacionales.

Artículo 9. — En los casos en que por las características de la carga o de los medios de transporte no sea posible la colocación de precintos, las aduanas tomarán medidas de control especiales, sin encarecer ni demorar las operaciones de transporte.

CAPITULO VI

Declaración de las mercancías y responsabilidad

Artículo 10. — Para acogerse al régimen de tránsito aduanero internacional aquí establecido, se deberá presentar, para cada unidad de transporte, ante las autoridades de la aduana de partida, un MIC/DTA conforme al modelo y notas explicativas que figuran en el Apéndice II del presente Protocolo, debidamente completado y en el número de ejemplares que sean necesarios para cumplir con todos los controles y requerimientos durante la operación de tránsito.

Artículo 10. — Para acogerse al régimen de tránsito aduanero internacional aquí establecido, se deberá presentar, para cada unidad de transporte, ante las autoridades de la aduana de partida, un MIC/DTA conforme al modelo que aprueben los países signatarios por los organismos

competentes en el marco del presente Acuerdo, debidamente completado y en el número de ejemplares que sean necesarios para cumplir con todos los controles y requerimientos durante la operación de tránsito.

El MIC/DTA podrá ser implementado por las aduanas de forma electrónica, el que deberá ser enviado a todos los países signatarios que intervengan en el tránsito aduanero internacional. Este MIC/DTA deberá ser registrado y transmitido a través de los sistemas informáticos que se acuerden por las Aduanas de los países signatarios, el cual tendrá carácter de declaración aduanera, en los terminos y con los alcances de la normativa interna de cada país (se quito el termino comprometida - Reformado en la II Reunión Técnico Jurídica 14/03/2019)

Artículo 11. — El transportador por el tramo que le corresponda o el operador de transporte multimodal habilitado son responsables ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la aplicación del régimen de tránsito aduanero internacional, en particular, están obligados a asegurar que las mercancías lleguen intactas a la aduana de destino, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Protocolo.

Artículo 12. — El declarante es el único responsable por las infracciones aduaneras que se deriven de las inexactitudes de sus declaraciones.

CAPITULO VII

Garantías

Artículo 13. — Para cubrir las obligaciones fiscales eventualmente exigibles durante el cumplimiento de la operación de tránsito, la totalidad de las unidades de transporte de las empresas intervinientes se constituyen en pleno derecho de garantía, a cuyo efecto estas empresas deberán registrarse ante las autoridades aduaneras de los países signatarios. En caso de impedimento para su aplicación el responsable podrá optar por otros tipos de garantías a satisfacción de la autoridad aduanera.

Artículo 13. — Para cubrir las obligaciones fiscales eventualmente exigibles durante el cumplimiento de la operación de tránsito, la totalidad de las unidades de transporte de las empresas intervinientes se constituyen en pleno derecho de garantía, a cuyo efecto estas empresas deberán registrarse ante las autoridades aduaneras de los países signatarios. En caso de impedimento para su aplicación el responsable podrá optar por otros tipos de garantías a satisfacción de la autoridad aduanera.

A los efectos del párrafo anterior, las empresas deberán designar representante legal en cada país signatario, constituyendo domicilio legal de conformidad a sus respectivas legislaciones, en el cual serán válidas todas las comunicaciones efectuadas.

La información del registro podrá ser compartida por los países signatarios.

(Texto modificado en la III Reunión Técnica Jurídica del 24-25/06/2019 y Videoconferencia del 18/07/2019).

CAPITULO VIII

Formalidades aduaneras

SECCION 1 — En la Aduana de partida

Artículo 14. — Las mercancías que serán sometidas al régimen de tránsito aduanero internacional deben ser presentadas a las autoridades aduaneras de la aduana de partida, acompañadas de un MIC/DTA y de los documentos comerciales y de transporte necesarios.

Artículo 15. — Las autoridades de la aduana de partida controlarán:

- a. Que el MIC/DTA esté debidamente completado;
- b. Que la unidad de transporte a utilizarse ofrezca la seguridad necesaria conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 5;
- c. Que las mercancías transportadas correspondan en naturaleza y número a las especificadas en la declaración; y
- c. Que las mercancías transportadas correspondan en naturaleza y número a las especificadas en el MIC/DTA; y (Reformado en la 1 Reunión Técnico Jurídica 14/11/2018).

d. Que se hayan adjuntado todos los documentos necesarios para la operación. (se mantiene redacción original en la II Reunión Técnico Jurídica 14/03/2019)

Artículo 16. — Una vez realizadas las comprobaciones de rigor las autoridades de la aduana de partida colocarán sus precintos y refrendarán el MIC/DTA.

Este documento se registrará y se devolverá al declarante, quien adoptará las disposiciones necesarias para que, en las diferentes etapas de la operación de tránsito, pueda ser presentado a los fines del control aduanero. Las autoridades de la aduana de partida conservarán un ejemplar del mismo.

Artículo 16. — Una vez realizadas las comprobaciones de rigor las autoridades de la aduana de partida colocarán sus precintos y refrendarán el MIC/DTA.

Este documento se registrará y se devolverá al declarante, quien adoptará las disposiciones necesarias para que, en las diferentes etapas de la operación de tránsito, pueda ser presentado a los fines del control aduanero de las aduanas de paso. Las autoridades de la

aduana de partida conservarán un ejemplar del mismo. Este procedimiento podrá reemplazarse por un proceso informático si el MIC/DTA es completado en forma electrónica con los recaudos de seguridad que acuerden los países signatarios a través de los medios tecnológicos disponibles. (Texto reformado en la II Reunión Técnico Jurídica 14/03/2019).

SECCION 2 — En la Aduana de embarque y de desembarque fluvial, cuando no coincida con la aduana de partida o de destino respectivamente.

Artículo 17. — Las autoridades de la aduana donde se transbordan las mercancías hacia o desde un medio de transporte fluvial, controlarán:

- a. Que la unidad de transporte a utilizarse ofrezca las condiciones mínimas requeridas por el artículo 5;
- b. Que se cumpla correctamente la operación de transbordo;
- c. Que, cuando se trate de contenedores, los precintos y marcas de identificación estén intactos; y
- d. Que cuando se trate de otro tipo de envase o de carga a granel, se adopten las medidas de seguridad aduanera que correspondan.

Artículo 18. — Una vez realizadas estas comprobaciones, la aduana de embarque fluvial refrendará el documento MIC/DTA y conservará un ejemplar para constancia de la operación.

Artículo 18. — Una vez realizadas estas comprobaciones, la aduana de embarque fluvial refrendará el documento MIC/DTA y conservará un ejemplar para constancia de la operación. . Este procedimiento podrá reemplazarse por un proceso informático si el mic/dta es completado en forma electrónica con los recaudos de seguridad que acuerden los países signatarios a través de los medios tecnológicos disponibles. (Texto reformado en la II Reunión Técnico Jurídica 14/03/2019)

Artículo 19. — Las demás aduanas en el curso de la Hidrovía, se abstendrán de practicar inspecciones o controles a las unidades de transporte, salvo que éstas entren a puerto a realizar operaciones, en cuyo caso se limitarán a revisar la documentación y condiciones exteriores de la carga sin efectuar verificación de la mercancía, lo que podrá llevarse a cabo por los medios que los países acuerden.

SECCION 3 — En la aduana de destino

Artículo 20. — En la aduana de destino, las autoridades aduaneras se asegurarán que los sellos o precintos o las marcas de identificación estén intactos y verificarán que la unidad de transporte

ofrezca suficiente seguridad, efectuarán asimismo los controles que juzguen necesarios para asegurarse de que todas las obligaciones del declarante hayan sido cumplidas.

Artículo 21. — Estas autoridades aduaneras certificarán sobre el MIC/DTA la fecha de presentación de la unidad de transporte con la carga y el resultado de sus controles. Un ejemplar de este documento así diligenciado será devuelto a la persona interesada.

La aduana de destino conservará un ejemplar del MIC/DTA y exigirá la presentación de un ejemplar adicional como tornaguía para ser enviado a la aduana de partida, lo que podrá efectuarse por los medios que los países acuerden.

Artículo 21. — Estas autoridades aduaneras certificarán sobre el MIC/DTA la fecha de presentación de la unidad de transporte con la carga y el resultado de sus controles. Un ejemplar de este documento así diligenciado será devuelto a la persona interesada.

La aduana de destino conservará un ejemplar del MIC/DTA y exigirá la presentación de un ejemplar adicional como tornaguía para ser enviado a la aduana de partida, lo que podrá efectuarse por los medios que los países acuerden. **Este procedimiento podrá reemplazarse por un proceso informático si el MIC/DTA es completado en forma electrónica con los recaudos de seguridad que acuerden los países signatarios a través de los medios tecnológicos disponibles. (Texto reformado en la II Reunión Técnico Jurídica 14/03/2019)**

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 22. — Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo limita el derecho de las aduanas, en caso de sospecha de fraude, a ejercer la visita, verificación de las cargas u otros controles juzgados convenientes.

Artículo 23. — Cada país signatario designará las aduanas habilitadas para ejercer las funciones previstas por el presente Protocolo.

Estas deberán:

- a. Reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades requeridas;
- b. Conceder prioridad al despacho de las mercancías perecederas y las que requieran un transporte rápido, tales como los envíos urgentes o de socorro en ocasión de catástrofes; y
- c. Asegurar que, en los casos en que corresponda afectar visitas, las mismas se realicen, en la medida de lo posible, sin detener la marcha de las embarcaciones.

Artículo 24. — Los accidentes u otros hechos de fuerza mayor, ocurridos durante el transporte y que afecten la operación de tránsito aduanero, serán comunicados a la aduana u otra autoridad competente más próxima al lugar del hecho ocurrido, a fin de que se adopten las medidas que

correspondan.

Artículo 25. — Las disposiciones del presente Protocolo establecen facilidades mínimas y no se oponen a la aplicación de otras mayores que los países signatarios se hayan concedido o pudieran concederse, por disposiciones unilaterales o en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, a condición de que la concesión de facilidades mayores no comprometa el desarrollo de las operaciones efectuadas en aplicación del presente Protocolo.

Artículo 26. — El presente Protocolo es parte integrante del Acuerdo de Transporte Fluvial y su vigencia y entrada en vigor estarán conformes con lo establecido en el Artículo 30 de dicho Acuerdo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en el Valle de Las Leñas, Departamento de Malague, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

APENDICE I

CONDICIONES MINIMAS A QUE DEBEN RESPONDER LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ADUANERA

(Sellos y precintos)

Los elementos de seguridad aduanera deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. Los requisitos generales de los elementos de seguridad aduanera:

- a. Ser fuertes y durables;
- b. Ser fáciles de colocar;
- c. Ser fáciles de examinar e identificar;
- d. No poder quitarse o deshacerse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar marca;
- e. No poder utilizarse más de una vez; y
- f. Ser de copia o imitación tan difícil como sea posible.

2. Especificaciones materiales del sello:

- a. El tamaño y forma del sello deberán ser tales que las marcas de identificación sean fácilmente legibles;
- b. La dimensión de cada ojal de un sello corresponderá a la del precinto utilizado y deberá estar ubicado de tal manera que éste se ajuste firmemente cuando el sello esté cerrado;
- c. El material utilizado deberá ser suficientemente fuerte como para prevenir roturas accidentales, un deterioro demasiado rápido (debido a condiciones climáticas, agentes químicos, etc.) o manipulaciones irregulares que no dejen marcas; y
- d. El material utilizado se escogerá en función del sistema de precintado adoptado.

3. Especificaciones de los precintos:

- a. Los precintos deberán ser fuertes y durables, resistentes al tiempo y a la corrosión;
- b. El largo del precinto debe ser calculado de manera de no permitir que una abertura sellada sea abierta en todo o en parte sin que el sello o precinto se rompa o deteriore visiblemente; y
- c. El material utilizado debe ser escogido en función del sistema de precintado adoptado.

4. Marcas de identificación.

El sello o precinto, según convenga, debe comprender marcas que:

- a. Indiquen que se trata de un sello aduanero, por la aplicación de la palabra "aduanas";
- b. Identifiquen el país que aplica el sello; y
- c. Permitan la identificación de la aduana que colocó el sello, o bajo cuya autoridad fue colocado.

ANEXO VI

NOTA N° C017/2019 CPTCP

CPTCP C 017/2019

Montevideo, 12 de Julio de 2019

Al señor
José Colodro Baldivieso
Presidente de la
COMISIÓN DEL ACUERDO
Presente.-

Señor Presidente:

Me dirijo a ud. en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Transporte de la Cuenca del Plata, con motivo de manifestarle nuestra posición frente a diferentes puntos vinculados a la aplicación del Protocolo sobre Asuntos Aduaneros de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

1.- MIC/DTA:

Queremos destacar una vez más, que apoyamos todo intento de simplificar la documentación de embarque y de transbordos, vía digitalización de los mismos, así como la reducción de pasos administrativos, sin embargo notamos que existe una iniciativa de modificación del MIC/DTA, que no se alinea con los términos del Acuerdo de la Hidrovía.

El art. 10 del Protocolo Adicional sobre Asuntos Aduaneros, establece que "Para acogerse al régimen de tránsito aduanero internacional, se deberá entre otras cosas presentar para cada unidad de transporte, ante las autoridades de la aduana de partida, un MIC/DTA".

Por su parte, el inciso m) del art. 1 conceptualiza que por medio o unidad de transporte se entiende: "Embarcación, barcaza, convoy, remolcador, vagón ferroviario, camión, contenedor o cualquier otro vehículo utilizado para el transporte de mercancías".

Conforme la conceptualización normativa del citado Protocolo, por unidad de transporte debe entenderse tanto la barcaza en su individualidad, como un convoy conformado a tal efecto y de hecho, para el transporte de graneles, el convoy representa una unidad que facilita la comercialización de productos de bajo valor unitario.

La comercialización de los grandes volúmenes transportados a granel, se facilita con la emisión de B/Ls cubran la totalidad de un despacho.

Esos B/Ls, necesariamente hacen mención de las barcasas que conforman el convoy, de esta manera, todas las partes involucradas (vendedores, compradores, transportistas, aseguradoras, financiadores, aduanas, agentes marítimos, etc.) tienen conocimiento y seguimiento de la operación, tanto comercial, cómo de transporte y transbordos.

Los eventuales fraccionamientos que puede sufrir un convoy despachado bajo un contrato único de fletamento, responden a cuestiones operativas o reglamentarias referidas a la seguridad de la navegación y de las operaciones portuarias. Esto queda reflejado en la mencionada opción del convoy como "Unidad de Transporte".

En razón de lo expuesto, la intención de exigir la emisión de un MIC/DTA por cada barcaza componente de un convoy, sólo encontraría justificativo para el caso en que dicho convoy fuera conformado por diferentes contratos de transporte, cubriendo variadas operaciones comerciales y/o distintos productos.

A la luz de las claras recomendaciones que surgen de foros cómo la OMC, la OCDE y la más reciente G 20, la simplificación que resulta de la sistematización electrónica de los procesos aduaneros, se vería afectada por una mayor complejidad en los mismos, comparada con la actual posibilidad de despachar un convoy con un MIC/DTA.

En este sentido, el desconocimiento que alega la Aduana, respecto a la trazabilidad de las partes de un convoy, carece de fundamento en vista de que el MIC/DTA contiene todas las informaciones consignadas en el respectivo B/Ls, estando la Aduana en condiciones de efectuar todos los controles necesarios en todo momento.

2.- INSPECCIONES ADUANERAS:

Los Artículos 18 y 19, del CAPITULO VIII, del primer Protocolo Adicional sobre Asuntos Aduaneros (ALADI/AAP/A 14TM/5.1 07/07/92), son cristalinamente claros, respecto a los procedimientos a seguir por las Aduanas intervinientes, Por lo que no se justifica la reiterada intervención de la Aduana Argentina en la zona de Corrientes, deteniendo el tráfico de convoyes lo que no se hace con buques oceánicos al momento de entrar en aguas jurisdiccionales Argentinas.

3.- SISTEMA DE TRANSMISION ANTICIPADA:

A las exigencias establecidas referente al arribo de mercadería, se sumó recientemente, la Resolución General AFIP N° 4278/2018, que impone el "Sistema de Transmisión Anticipada de Información relativa a los medios de Transporte".

La norma en cuestión se refiere a todos los medios de transporte fluvial, incluso los que transiten vacíos por la jurisdicción argentina, y a la totalidad de los consignatarios y mercaderías transportadas, cualquiera sea su país de destino.

La transmisión de la "Información Anticipada" y la posterior generación del "MANI" exige la carga por parte del Agente de Transporte Aduanero de, al menos 58 datos. Si se genera un único MANI por todo el convoy, con un único conocimiento de embarque y/o MIC/DTA ello demanda aproximadamente entre 40 a 50 minutos.

A su vez, para cumplir con las exigencias del ART. 135 del C.A., el MANI va acompañado de la siguiente documentación:

- * Formulario OM 1606 de Control de Calados y Sondajes (Conf, Resolución Ex ANA 2220/09)
- * Formulario de Formalización de Entrada de Buque
- * Conocimientos de embarque
- * MIC/DTA
- * Acta de precintado y
- * Despacho de exportación de origen (exigido solo por algunos funcionarios aduaneros en base a una instrucción particular de la Aduana de San Lorenzo en 2014)

Por su parte, a la carpeta MANI del remolcador, hay que agregar a la documentación anterior:

- Acta de recepción de lista de rancho
- Formularios OM 1645; OM 1646; OM 1647; OM 1648
- Nil List;
- Lista de narcóticos
- Rol de Tripulación y
- Formulario de Libre Plática

Todas estas exigencias enlentecen y encarecen la operativa aduanera.

Asimismo, la Regional Aduanera Rosario, emitió un comunicado a los agentes de transporte aduanero que requiere la efectiva implementación del Registro en el Sistema Informático Malvinas de una "MANI" por barcaza.

El comunicado exhorta a que la información anticipada debe ser suministrada en forma inmediata a la partida del medio de transporte del puerto de carga, inclusive para aquellas mercaderías que no se descarguen en el territorio nacional, conforme lo estipulado en el Art. 6 de la RG 4278/2018 (AFIP).

En lo que refiere a costos derivados del citado procedimiento documental, la empresa proveedora del servicio y soporte informático para tal fin cobra una tarifa de U\$S 12 por barcaza, y hasta U\$S 120 por convoy.

Con esta nueva directiva por un convoy de 20 barcasas que anteriormente pagaba U\$S 120, ahora se debe abonar U\$S 240.

4.- PRECINTOS:

En algunas aduanas argentinas (San Nicolás y Rosario), no se está haciendo entrega de los precintos necesarios para asegurar todas las escotillas de las barcasas que están siendo cargadas con fertilizante, de origen argentino, en exportación a Paraguay, sino que en algunos casos se propone un precintado extremadamente precario, a través de una soga que recorre las citadas escotillas o bien la falta de precintos debe ser cubierta a costo del armador (para preservar la seguridad de la carga).

Esta situación es alarmante para nuestro sector, ya que en caso que estas barcasas sean inspeccionadas (como muy a menudo sucede, a pesar de lo improcedente de la misma), por otras Aduanas, en el curso de su navegación, estas normalmente objetan ese precintado (con sogas) o la falta del mismo para la totalidad de las escotillas, ocasionando más inconvenientes y pérdidas al operador fluvial.

Con este motivo, le solicitamos pueda hacer extensivo nuestro planteo a las Delegaciones de la Comisión del Acuerdo, a fin de que el Protocolo sobre Asuntos Aduaneros y sus Artículos mencionados, sean debidamente considerados por la Aduana Argentina.

Agradeciendo desde ya su gentil atención, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente,



Sean Smith
Presidente